



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que, el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada venció y dentro del mismo, la parte actora se pronunció al respecto. A despacho hoy 15 de septiembre de 2021.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA**  
Secretaria

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**  
**Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno**

<b>Proceso</b>	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
<b>Demandante</b>	Sergio Steven Rodríguez Alzate
<b>Demandado</b>	Luisa Fernanda Henao Valencia
<b>Radicado</b>	05001-31-10-011-2020-00199-00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Decisión</b>	Fija fecha para la audiencia inicial, así como de instrucción y juzgamiento. <b>REQUIERE</b> a los apoderados para que, suministren al despacho el correo electrónico de los sujetos procesales y testigos que deberán ser citados

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que el término de traslado concedido a la parte demandada se encuentra vencido, siguiendo las directrices del artículo 372 del CGP, **procede la fijación de fecha y hora para AUDIENCIA INICIAL, ASÍ COMO DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** –arts. 372 parágrafo y 373 CGP-, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 372 ya citado.

En consecuencia, se señala el **día tres (3) del mes de mayo de 2022, a las 2:00 PM.** La audiencia se llevará a cabo de manera virtual mediante el uso

de las herramientas tecnológicas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

A la audiencia se CITA a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir los apoderados.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP. Además, y conforme el Art. 205 CGP, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

Se recuerda a los sujetos procesales que, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 3º del Decreto 806 de 2020**, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para lo cual deben suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido para tal fin.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Gomez Hoyos  
Juez Circuito  
Familia 011 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**231f99c8f03e23ecb891e896c8e6c9825c378da5117acdd8630465aeb5fd5911**

Documento generado en 16/09/2021 10:00:19 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**